

Carmen de Patagones, 12 de Julio de 2021.
Corresponde a expediente 4084-0570/21.-

VISTO:

El Decreto Nacional 297/2020 y sus complementarias, La Ley 15.165, los Decretos Provinciales 132/2020, 106/2021 y sus complementarias, los Decretos Municipales 481/2020, 537/2020 y sus complementarias, la Ordenanza 3228/2020 y sus complementarias, el Decreto Municipal 2115/18 y sus modificatorios y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, dado el contexto de emergencia sanitaria generado a partir de la situación de pandemia por COVID-19 que afecta el normal desarrollo de actividades, entre otros aspectos.

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el país, y mediante Decreto 132/2020 se dispuso el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires.

Que, mediante Decreto 480/2020 la Municipalidad de Patagones declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Patagones, por el término de 180 días contados desde el día 12 de marzo de 2020.

Que luego, mediante Ordenanza 3228/2020 se declaró EL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, DE SALUD, ECONOMICA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, Y DE SERVICIOS PUBLICOS en el Partido de Patagones, hasta el 31 de diciembre de 2020 y prorrogable por ciento ochenta (180) días,

Que, conforme el estado de emergencia sanitaria decretado en el ámbito del Partido de Patagones, se suspendieron determinadas actividades de participación masiva y asimismo se restringió la realización de actividades que involucren la concurrencia de público en general.

Que, dichas medidas han afectado el normal desarrollo de determinadas actividades comerciales y asimismo ha impactado en distinta proporción a los comercios del Partido de Patagones, de acuerdo con la actividad que desarrollen.

Que, resulta necesario contemplar medidas que permitan considerar la difícil situación que atraviesa el sector comercial del Partido de Patagones, en general.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Exímase durante el ejercicio 2021 del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente a las Cuotas 3 a 6 y de la Tasa por Servicios Urbanos correspondiente a las cuotas 6 a 12, a los contribuyentes y/o titulares de comercios e inmuebles donde se emplazan los comercios habilitados del Partido de Patagones, que encuadren en alguno de los siguientes rubros de actividad comercial:

- a) Bares, Café Bar, Cafeterías Restaurantes.
- b) Restaurantes.
- c) Confiterías Bailables.
- d) Gimnasios.
- e) Agencias de Turismo y Agencias de Publicidad.
- f) Empresas Turísticas y de servicios turísticos (Alojamiento, Restaurante, Pesca Deportiva, Excursiones y Actividades de Esparcimiento).
- g) Hospedaje, Posadas, Hoteles, Fondas y Casas de Pensión.
- h) Canchas de Paddle, Tenis y Squash, canchas de futbol.
- i) Guardería para Niños y establecimientos educativos privados.
- j) Hoteles de Alojamiento Transitorio.
- k) Peluquerías y Salones de Belleza.
- l) Transportes Escolares, considerando el inmueble donde se encuentre emplazada su administración.
- m) Casas de fiesta o de eventos
- n) Venta de indumentaria en general.
- o) Venta de artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos.
- p) Bazar, Boutique, Venta de Artículos de Regalos y Florerías.
- q) Venta de juegos Electrónicos.
- r) Librerías y Jugueterías.
- s) Mercerías.
- t) Mueblerías.
- u) Perfumerías (con excepción de Farmacias).
- v) Relojerías y servicios de reparación.
- w) Venta de Artículos Electrodomésticos.
- x) Venta de Automotores y demás rodados.
- y) Zapaterías (Venta de calzados).
- z) Locutorios.
- aa) Taller de Bicicletas.
- bb) Taller de Calzado.
- cc) Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos.-----

ARTICULO 2°: Exímase durante el ejercicio 2021 del pago del Derecho por Publicidad y Propaganda referida a la publicidad y propaganda del exterior del local o establecimiento comercial que prevé el artículo 23 de la Ordenanza Tarifaria, a aquellos comercios que sean alcanzados por el beneficio de exención frente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-----

ARTÍCULO 3°: El beneficio de exención previsto en los artículos 1° y 2° del presente corresponde únicamente al ejercicio 2021 y será operativo **a requerimiento del contribuyente**, debiendo en tal caso acreditarse la existencia de habilitación comercial respecto del comercio por el cual se solicita el beneficio y con relación a las actividades que allí se enumeran.-----

A efectos del otorgamiento de la exención prevista para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el contribuyente deberá cumplir con el deber formal de presentación de declaraciones juradas bimestrales correspondientes al período fiscal 2021, hasta la fecha de requerimiento del beneficio exentivo y dicha obligación formal se encontrará vigente durante el ejercicio 2021.-----

ARTÍCULO 4°: Los comerciantes que no resulten titulares del inmueble donde se encuentra habilitado su comercio, se encontrarán alcanzados por la exención referida a la Tasa por Servicios Urbanos únicamente en caso de encontrarse obligados su pago, para lo cual deberá acreditarse

dicha circunstancia mediante contrato de alquiler y/o cualquier otra documentación que lo designe como obligado al pago.-----

ARTÍCULO 5°: Establézcase hasta el 31 de diciembre de 2021 un Régimen Especial de Facilidades de Pago respecto de aquellos contribuyentes que requieran la habilitación comercial de su local y/o establecimiento comercial o de servicios, mediante el otorgamiento de un plan de pagos para la regularización de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el Derecho de Construcción, el Derecho por Publicidad y Propaganda y la Tasa por Servicios Urbanos, en hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con la aplicación de un interés de financiación del 2,5% mensual y con el beneficio de condonación de la multa que se hubiere devengado a la fecha de acogimiento.-----

En tal caso, la habilitación comercial deberá realizarse **en forma retroactiva** desde la fecha de inicio de actividades, bajo apercibimiento de baja del beneficio exentivo, en caso de verificarse falsedad en los datos consignados.-----

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes del Partido de Patagones que registraren deuda en concepto de tributos municipales en general, podrán regularizar su situación hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago previsto en el inciso b) del Decreto 2115/18, en hasta 36 (treinta y seis) cuotas iguales y consecutivas, mediante la aplicación de un interés de financiación mensual del 2,5% mensual y con el beneficio de condonación de la multa que se hubiere devengado a la fecha de acogimiento.-----

ARTÍCULO 7°: Respecto de los planes de pago dispuestos en los artículos 5° y 6° del presente, resultan de aplicación la totalidad de las disposiciones en el Decreto 2115/18 que se refieran a condiciones especiales, alcance y formalidades de la adhesión y efectos del pago fuera de término y de la adhesión.-----

ARTÍCULO 8°: Facúltese al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante a través de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a incluir o excluir actividades comerciales dentro del beneficio de exención previsto en el artículo 1° y asimismo para prorrogar la vigencia del presente, en la medida que determine la existencia de circunstancias que así lo ameriten.-----

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la presente Ordenanza, estableciendo su alcance y disponiendo los requisitos que deberán cumplimentarse en cada caso, a efectos del otorgamiento del beneficio de exención aquí establecido.-----

ARTÍCULO 9°: Créase un programa de sorteo de premios, respecto de contribuyentes que hasta el 15 de diciembre de 2021 se encontraren inscriptos en la **Oficina Virtual de la ARM**, hayan adherido al Sistema de Boleta Electrónica y registren libre deuda municipal frente a gravámenes municipales.-----

Corresponderá considerar incluidos a aquellos contribuyentes que a la fecha del sorteo hayan suscripto Planes de Pago para regularización de deuda, en la medida que dicho Plan de Pago se encontrare vigente y hayan adherido a la Oficina Virtual en los términos antes dispuestos.-

El sorteo de premios se realizará entre todos los contribuyentes que hayan adherido a la Oficina Virtual y al Sistema de Boleta Electrónica que se encuentra en el sitio web www.patagones.gob.ar, conforme las reglamentaciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-----

No corresponderá asignar premios a aquellos contribuyentes que a la fecha del sorteo revistan el carácter de funcionarios municipales, en virtud de lo cual y en caso de resultar sorteados, deberá considerarse su eliminación automática disponiendo un nuevo sorteo.-----

El Departamento Ejecutivo establecerá los premios que resultarán asignados en el sorteo y la fecha en que se llevará a cabo.-----

ARTICULO 10°: Establézcase la vigencia del presente a partir de la fecha de su Promulgación.-----

ARTÍCULO 11°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.-----

MONICA SILVINA DEVIA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones

JULIO CESAR COSTANTINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 2° SESIÓN ESPECIAL BIMODAL - ASAMBLEA CON MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DÍA 07-07-21. 15° REUNIÓN. APROBADO POR MAYORIA.

REGISTRADO BAJO N° 3439.-